



**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 138 -2013-SUNAT**

**APRUEBA AMPLIAR EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA
ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
ASCENSORES DE LAS MARCAS OTIS Y SCHINDLER**

Lima, 17 DIC 2013

VISTOS:

El Informe N°072-2013-SUNAT/4G6400 emitido por la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento, Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT y el Informe N°072-2013-SUNAT/4G3400 emitido por la División de Programación y Gestión de la Gerencia Administrativa.

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado;

Que, mediante la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados lineamientos, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, por otro lado, los mencionados lineamientos han señalado que la referida estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;



Que, esta facultad de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 020-2013/SUNAT, ha sido delegada en el Intendente Nacional de Administración;

Que, en atención a la normativa previamente citada, la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento ha elaborado el informe técnico que sustenta la ampliación del periodo de vigencia de la estandarización del servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER, que fueran aprobadas mediante Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ampliación del periodo de vigencia de la estandarización del servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER, que fueran aprobadas mediante Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT, en SUNAT hasta el 01 de marzo del 2017, dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Disponer que la División de Programación y Gestión, tramite la publicación de la presente resolución en la página Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.



THOU SU CHEN CHEN
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION



INFORME N° 072-2013-SUNAT/4G3400

A : **Sra. THOU SU CHEN CHEN**
Gerente Administrativo

DE : **Sr. JUAN CARLOS CIELO FLORES**
Jefe de la División de Programación y Gestión (e)

ASUNTO : Ampliar el periodo de vigencia de la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER.

REF. : a) Informe N°072-2013-SUNAT/4G6400
b) Memorandum N° 480-2013-SUNAT/4G3000
c) Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT

FECHA : Lima, 05 de diciembre de 2013

1. ANTECEDENTES

Informe N°072-2013-SUNAT/4G6400 de la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento de la Intendencia Nacional de Administración.

2. OBJETIVO

Verificar si procede ampliar el periodo de vigencia de la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER comprobando si el Informe señalado en los antecedentes, permite concluir que resulta inevitable contratar este servicio en la medida que garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la SUNAT.

3. BASE LEGAL

- El Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva N° 010-2009-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

4. ANÁLISIS

De conformidad con la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, para comprobar la procedencia de ampliar el periodo de vigencia de la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER, se entiende que deben cumplirse los supuestos establecidos y estar expresados en el contenido del Informe.

4.1 Supuestos que deben cumplirse para la estandarización

- Preexistencia de equipamiento o infraestructura.-
El informe indica que la SUNAT en la actualidad cuenta con ascensores para uso de pasajeros y vehículos; (14) ascensores de la marca OTIS y (08) ascensores de la marca SCHINDLER.
- Los servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y son imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o valor económico.-
Los catorce (14) Ascensores de la marca OTIS y los ocho (08) Ascensores de la marca SCHINDLER, adquiridos por la SUNAT; requieren el servicio de mantenimiento, que deviene en complementario e imprescindible por ser una



actividad que asegura su vida útil y reduce el riesgo de averías que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.

La estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER se encuentra vigente hasta el 28 de febrero del 2014 por lo dispuesto en la Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT que lo aprueba por veinticuatro (24) meses.

4.2 Contenido del Informe

a. La descripción del equipamiento preexistente.-

La SUNAT cuenta con ascensores para uso de pasajeros y vehículos, según el detalle siguiente:

MARCA	TIPO	N° PISOS	CANTIDAD	UBICACIÓN	
OTIS	Pasajeros	18	2	SEDE CENTRAL - LIMA	
		6	1		
		5	1		
	Pasajeros	18	2	SEDE - EDIFICIO ANEXO	
		Monta vehículos	3		1
	Pasajeros	7	1	SEDE - SAN ISIDRO	
		Pasajeros	5		1
	SCHINDLER	Pasajeros	11	2	SEDE CENTRAL - CHUCUITO
			Pasajeros	11	
Pasajeros		4	1	ENA – CHUCUITO (INDESTA)	
Pasajeros		20	2	SEDE - INTENDENCIA LIMA	
		Pasajeros	20		2
Monta vehículos	5	2	SEDE – IA MARÍTIMA		
Pasajeros	4	1	CERCADO (1)		

(1) Local arrendado derivado de la exoneración N° 001-2013-SUNAT/4G3500

b. La descripción del servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas.-

Se requiere contratar, por el período de treinta y seis (36) meses, servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER, con los que cuenta la SUNAT en las sedes de Lima y Callao; con las características mínimas siguientes:

1. Que el servicio sea brindado por representantes de los fabricantes de los equipos de las marcas OTIS y SCHINDLER.
2. Llevado a cabo por Mano de Obra Especializada,
3. Utilización de repuestos, accesorios y componentes originales de la marca de los equipos,
4. Revisiones periódicas con una frecuencia mensual, bimensual, trimestral, semestral y anual.
5. Posibilidad de atender cualquier tipo de emergencia las 24 horas del día.
6. Insumos que cumplan con las especificaciones y estándares establecidos por el fabricante.

c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.-

Servicio de mantenimiento de ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER será utilizado para asegurar su vida útil y reduce el riesgo de averías que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.

d. La justificación de la estandarización y ampliar el periodo de vigencia.-

1. Garantizar la compatibilidad de los repuestos, accesorios y componentes con los que requieren los ascensores instalados actualmente en las sedes de la SUNAT, dadas las características y complejidad de los equipos.
2. Asegurar la continuidad de las operaciones, utilizando repuestos originales, dado que son de aplicación exclusiva para cada tipo y marca de ascensor, diseñados de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad exigidos por la



marca del fabricante, no requiriendo de adecuaciones para la instalación de los mismos.

3. Contar con mano de obra especializada en las marcas señaladas, con el conocimiento adecuado de la parte mecánica y electrónica garantizando la operatividad de los sensores de toda la maquinaria para asegurar su performance y rendimiento.
 4. La estandarización del servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER se encuentra vigente y aprobado mediante Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT respectivamente; en el que se establece como periodo de vigencia un período de veinticuatro (24) meses, es decir y según lo indicado en el Memorándum N° 480-2013-SUNAT/4G3000 hasta el 28 de febrero del 2014.
 5. Mediante Memorándum N° 459-2013-SUNAT/4G3000 la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento precisa que el periodo de tres (3) años solicitado como periodo de vigencia de la estandarización, debe tomar en cuenta la fecha final de la estandarización que se encuentra vigente.
 6. Considerando lo señalado en los numerales anteriores, el periodo de vigencia se debe iniciar el 01-marzo-2014 al 01-marzo-2017; en consecuencia, se requiere ampliar el periodo de vigencia de la estandarización vigente.
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria.
Sr. Roberto Vásquez Gudiel
Profesional de la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento
- Sr. Víctor Cabrera Mérida**
Jefe de la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento
- f. La fecha de elaboración del informe técnico.
30 de octubre de 2013

5. VIGENCIA

Acorde con lo indicado en el Informe N°072-2013-SUNAT/4G6400, ampliar el periodo vigencia de las estandarizaciones aprobadas mediante Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT, hasta el 01-marzo-2017.

6. CONCLUSIONES

El Informe N°072-2013-SUNAT/4G6400, contiene y sustenta los supuestos previstos en la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD, y en consecuencia procede la ampliación del periodo de vigencia de las estandarizaciones para la contratación del servicio de mantenimiento de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER, aprobadas mediante Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT respectivamente, hasta el 01-marzo-2017.

7. RECOMENDACIÓN

Recomendar la emisión de la Resolución de Intendencia por la que el Titular de la Intendencia Nacional de Administración mediante la cual se apruebe la ampliación del periodo de vigencia de la estandarización hasta el 01-marzo-2017, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de Ascensores de las marcas OTIS y SCHINDLER aprobadas mediante Resoluciones de Intendencia N° 45 y 46-2012/SUNAT respectivamente.

Es todo cuanto tengo que informar




Juan Carlos Ciro Flores
Jefe (e) División de Programación y Gestión

INFORME N° 72 -2013-SUNAT/4G6400

A : **Sr. Víctor Cabrera Mérida.**
Jefe de División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento.

DE : **Roberto Vásquez Gudiel.**
Profesional de la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento.

ASUNTO : Estandarización del Mantenimiento de Ascensores de las sede de SUNAT de Lima y Callao.

REFERENCIA : Directiva N° 010-2009-OSCE/CD

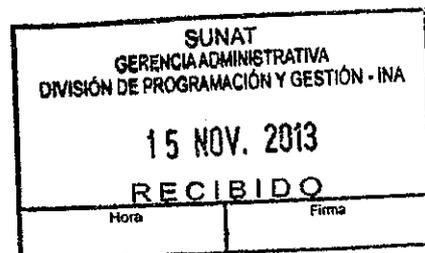
FECHA : Lima, 30 OCT. 2013

De acuerdo a los puntos establecidos en el numeral 3 de la sección VI de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, se sustenta el informe de estandarización para el Mantenimiento de Ascensores de las sede de SUNAT de Lima y Callao, por las empresas Ascensores S.A. para los ascensores de marca OTIS, y Ascensores Schindler del Perú S.A., para los de marca SCHINDLER, que responde a lo especificado en los literales a, b y c de las Disposiciones Específicas de dicha Directiva.

I. EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE EN LA ENTIDAD

Actualmente la SUNAT cuenta con 14 ascensores marca OTIS, tanto para el uso de pasajeros como para vehículos.

Asimismo cuenta con 08 ascensores marca SCHINDLER, para uso de pasajeros y vehículos, cuya ubicación y detalles se muestran en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 01 – DISTRIBUCIÓN DE ASCENSORES Y MONTAVEHÍCULOS DE LA SUNAT

Ítem	Ubicación	Tipo	Cantidad	Capacidad	N° Pisos	Marca	Dirección
01	Sede Central	Pasajeros	2	12 pasajeros	18	Otis	Av. Garcilaso de la Vega N° 1472, Lima Cercado
		Pasajeros	1	08 pasajeros	6	Otis	
		Pasajeros	1	06 pasajeros	5	Otis	
	Edificio Anexo	Pasajeros	2	09 pasajeros	18	Otis	Av. Garcilaso de la Vega N° 1456, Lima Cercado
		Montavehículos	1	2000 Kg.	3	Otis	
	San Isidro	Pasajeros	1	08 pasajeros	7	Otis	Esq. Andrés Reyes y Las Camelias, San Isidro
		Pasajeros	1	08 pasajeros	5	Otis	
	Sede Central Chucuito	Pasajeros	2	16 pasajeros	11	Otis	Av. Gamarra 680, Chucuito, Callao
Pasajeros		2	16 pasajeros	11	Otis		
ENA Chucuito	Pasajeros	1	08 pasajeros	4	Otis	Av. Gamarra 680, Chucuito, Callao.	
02	Miraflores	Pasajeros	2	1400 Kg.	20	Schindler	Av. Benavides 222, Miraflores
		Pasajeros	2	1400 Kg.	20	Schindler	
		Montavehículos	2	2300 Kg.	5	Schindler	
	Aduana Marítima	Pasajeros	1	08 pasajeros	4	Schindler	Av. Guardia Chalaca Cuadra 1, Callao.
	Cercado (1)	Pasajeros	1	600 Kg	5	Schindler	Jr. de la Unión 1036 Cercado - Lima

(1) Local arrendado derivado de la exoneración N° 001-2013-SUNAT/4G3500 contrato N° 110-2013-SUNAT/4G3500

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

Se requiere contratar, por el periodo de 36 meses, el servicio de Mantenimiento de Ascensores de las sede de SUNAT de Lima y Callao. Las actividades comprendidas en dicho servicio se detallan en los Términos de Referencia adjuntos al presente Informe.

III. USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARA AL SERVICIO REQUERIDO

Para alargar el tiempo de vida útil de un equipo y evitar que fallas sucesivas, es necesario que los trabajos de mantenimiento sean realizados por personal especializado, que utilice repuestos y materiales de la marca de los equipos, pues sólo ello garantiza que no provocarán conflictos ni fallas al resto de componentes.

Esto resulta aún más relevante cuando se trata de equipos que, como en el caso de los ascensores, cuentan con componentes electrónicos sensibles a cualquier variación de las condiciones de funcionamiento.

Dada las condiciones de funcionamiento de las sedes de SUNAT, se ha determinado que las revisiones periódicas deben realizarse con una frecuencia mensual, bimensual, trimestral, semestral y anual. Asimismo se requiere de empresas que, además de disponer de repuestos originales, cuenten con la posibilidad de atender cualquier tipo de emergencias las 24 horas del día.



IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACION

4.1 Aspectos técnicos:

a. Repuestos originales

Tomando en cuenta las características y complejidad de los equipos, sólo existe la posibilidad de contratar el servicio de mantenimiento de los ascensores con el representante en el país de la correspondiente marca, debido a que por motivos de exclusividad de repuestos y accesorios, otras empresas, representantes de marcas diferentes, no pueden garantizar la compatibilidad de sus repuestos con los usados por los ascensores instalados actualmente en las sedes de SUNAT.

Asimismo, los repuestos originales aseguran la continuidad de la operación del vehículo, porque son de aplicación exclusiva para cada tipo y marca de ascensor, diseñados de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad exigidos por la marca del fabricante, no requiriendo de adecuaciones para la instalación de los mismos.

b. Mantenimiento y correcta operatividad de los ascensores

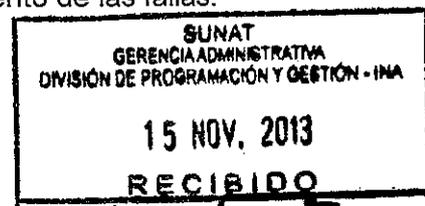
El servicio de mantenimiento que prestan los representantes de las marcas OTIS (Ascensores S.A.) y SCHINDLER (Ascensores Schindler del Perú S.A.), cubren los defectos que pudieran surgir como resultado del uso normal de los productos originales.

En tal sentido, se sustenta estandarizar el servicio de mantenimiento de los ascensores, a fin de contar con la atención por parte de representantes de los fabricantes de los equipos, lo que permitirá asegurar su óptima operatividad en salvaguarda de la integridad física de sus usuarios, para un mejor cumplimiento de sus funciones y por consiguiente para el logro de los objetivos y metas en el marco de la misión y visión institucional.

c. Mano de obra especializada

Se requiere que el mantenimiento sea realizado por mano de obra especializada, capacitada por el fabricante y, por ende, con conocimiento específico de la marca del ascensor, atendiendo a que, por sus características constructivas, los ascensores cuentan con un sistema complejo que combina la mecánica con la electrónica, sistema con particularidades que varían con cada marca y con cada modelo.

De no requerirse mano de obra especializada, se correría el riesgo de que los servicios sean realizados por quienes no cuentan con conocimiento del equipo en la marca específica ni de los procedimientos de atención definidos por el fabricante, lo que podría acarrear paulatinamente su deterioro, sobre todo en sus componentes electrónicos, que son los más sensibles, provocando el incremento de las fallas.



4.2 El servicio requerido es complementario al equipamiento preexistente

El servicio de mantenimiento de los ascensores por parte de empresas representantes de las correspondientes marcas es complementario a dicho equipamiento, por ser una actividad que asegura su vida útil y reduce el riesgo de averías.

4.3 El servicio requerido resulta imprescindible para garantizar la funcionalidad y la operatividad del equipamiento preexistente.

El servicio de mantenimiento de los ascensores por parte de empresas representantes de las correspondientes marcas resulta imprescindible para garantizar la vida útil de los mismos y reducir el riesgo de fallas que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.

V. PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTANDARIZACIÓN

La estandarización del servicio de mantenimiento de ascensores marca OTIS y SCHINDLER debe tener una vigencia de tres (03) años.

VI. CONCLUSIONES.

5.1 Si bien es cierto el mantenimiento de los ascensores no requiere el cambio de componentes principales, los componentes a reemplazar deben ser necesariamente de la misma marca del ascensor, evitando aceptar componentes alternativos o de otra marca, a fin de asegurar que el sistema opere correctamente.

Adicionalmente, debe asegurarse que el servicio sea prestado por personal que se encuentre certificado por el fabricante y por ende, especializado en la atención de dichos equipos.

En tal sentido, se requiere que el servicio sea prestado parte de empresas representantes de las marcas OTIS y SCHINDLER por ser ello imprescindible para garantizar la vida útil de los ascensores y reducir el riesgo de fallas que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.

5.2 Corresponde remitir el presente documento, en calidad de Informe Técnico, a la Intendencia Nacional de Administración, solicitando la aprobación de la estandarización del mantenimiento de ascensores marca OTIS y SCHINDLER.

Atentamente.



Ing. Roberto Vásquez G.

RVG/rvg

